

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I  
SECCIÓN

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.984

Sábado 26 de Octubre de 2024

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 2561843

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### MODIFICA DECRETO N° 793, DE 2004, QUE AUTORIZA A CORFO PARA CONTRAER OBLIGACIONES INDIRECTAS, COBERTURAS O SUBSIDIOS CONTINGENTES QUE SE INDICAN CUYO TEXTO REFUNDIDO SE ENCUENTRA APROBADO POR EL DECRETO N° 1.426, DE 2012, Y SUS MODIFICACIONES

Núm. 726.- Santiago, 17 de junio de 2024.

Visto:

Lo solicitado por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño contenida en Oficio N° OFIC202403586, del 13 de mayo de 2024, el artículo 25 de la ley N° 6.640; el artículo 10, letra 1) del decreto supremo 360, de 1945, del ex Ministerio de Economía y Comercio; el artículo 44 del decreto ley N° 1.263, de 1975; el artículo 32, número 6, de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 3, del decreto ley 1.056, de 1975; y el decreto supremo N° 793, de 2004, cuyo texto refundido fue aprobado mediante decreto supremo N° 1.426, de 2012, y modificado por decreto supremo N° 1.651, de 2014; por decreto supremo N° 160, de 2015; por decreto supremo N° 1.607, de 2017; por decreto supremo N° 17, de 2018; por decreto supremo N° 2.061, de 2019, y por decreto supremo N° 992, de 2020; todos del Ministerio de Hacienda; y lo establecido en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Decreto:

**Artículo único:** Modifíquese el decreto supremo N° 793, de 2004, cuyo texto refundido se encuentra aprobado por el decreto supremo N° 1.426, de 2012, y sus modificaciones, de la siguiente forma:

1) Sustitúyase el artículo 1°, por el que sigue:

"Artículo 1°: Autorízase a la Corporación de Fomento de la Producción para contraer obligaciones indirectas, coberturas y subsidios contingentes, hasta por el equivalente a ocho veces el monto de los Fondos de Cobertura de Riesgos contemplados en el artículo 7° bis siguiente, sin que para ello sea necesaria la constitución de contragarantías en su favor.

Los Subfondos de un Fondo de Cobertura de Riesgo se considerarán parte de éste, por lo que, en conjunto e individualmente, no podrán contraer obligaciones que excedan las ocho veces ya señaladas.

Las disposiciones de este decreto aplicables a los Fondos de Cobertura de Riesgo, que regula la finalidad de las obligaciones asumidas, fuentes de ingreso, inversión de excedentes estacionales de caja, entre otros, serán aplicables separadamente a cada uno de los Subfondos que se creen.

En todo caso, las obligaciones indirectas, coberturas y subsidios contingentes se pagarán con cargo a los recursos contemplados en el presupuesto de la Corporación aprobado por la ley de presupuestos del Sector Público de cada año. Los compromisos asumidos por Corfo por concepto de obligaciones indirectas, coberturas y subsidios contingentes, en adelante se denominarán indistintamente, 'coberturas' u 'obligaciones'.

CVE 2561843

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2) Sustitúyase la letra l) del inciso primero del artículo 7° bis, por la siguiente:

"l) \$134.466.301.886.- (ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis millones trescientos un mil ochocientos ochenta y seis pesos), del Fondo de Cobertura de Riesgo Pro-Inversión, para coberturas contingentes destinadas al desarrollo de alternativas de financiamiento de largo plazo que sean otorgadas por las instituciones financieras para la inversión de empresas con ventas de hasta UF 600.000 anuales, excluido el IVA. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de empresas con planes de crecimiento, aceleración y/o con soluciones innovadoras, que hayan sido previamente beneficiarias de algún apoyo originado en alguna de las Gerencias o Comités de Corfo, o los que los reemplacen, y que cuenten con una validación de dichas Gerencias o Comités, el financiamiento podrá ser de corto o largo plazo y destinarse a inversión o capital de trabajo.

Este Fondo tendrá un Subfondo destinado al otorgamiento de la Cobertura Autoconsumo ERNC, por un monto de \$11.160.011.628.- (once mil ciento sesenta millones once mil seiscientos veintiocho pesos), para proyectos de Energías Renovables No Convencionales (ERNC) destinadas al autoconsumo de las empresas."

3) Incorpórase, en el inciso primero del artículo 7° bis, la siguiente letra q), nueva:

"q) \$46.753.488.372.- (cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos setenta y dos pesos), del Fondo de Cobertura de Riesgo Hidrógeno Verde, para coberturas contingentes destinadas al financiamiento de proyectos para el desarrollo de la industria del Hidrógeno Verde en Chile".

4) Sustitúyase el inciso penúltimo del artículo 7° bis, por el siguiente:

"Por las obligaciones que contraiga la Corporación de Fomento de la Producción en virtud de la aplicación del presente decreto, solo responderá hasta el monto de los recursos que considere la contabilidad de cada Fondo o Subfondo, cuyas operaciones deberán ser llevadas en cuentas o subcuentas, o registros financieros separados e independientes."

Anótese, tómese razón y comuníquese.- CAROLINA TOHÁ MORALES, Vicepresidenta de la República.- Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.- Javiera Petersen Muga, Ministra de Economía, Fomento y Turismo (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Heidi Berner Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División de Contabilidad y Finanzas Públicas  
Unidad Jurídica

**Cursa con alcance el decreto N° 726, de 2024, del Ministerio de Hacienda**

N° E540875/2024.- Santiago, 13 de septiembre de 2024.

Esta Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica el decreto N° 793, de 2004, de dicha cartera de Estado, por encontrarse ajustado a derecho.

Sin embargo, cumple con precisar que se omitió agregar a los imperativos del acto en estudio la palabra "Publíquese" siendo indispensable que se realice tal publicación en el Diario Oficial, por tratarse de un acto administrativo de efectos generales (aplica criterio contenido en el oficio N° E251523, de 2022).

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del documento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Dorothy Pérez Gutiérrez, Contralora General de la República (S).

Al señor  
Ministro de Hacienda  
Presente.